

Rodando contigo



Póliza de seguro

**Integral de daños
para vehículos
livianos particulares**

www.segurosmundial.com.co



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

C O N T E N I D O

		Pág.
CONDICIÓN 1.	¿QUÉ NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA? (EXCLUSIONES)	4
CONDICIÓN 2.	COBERTURAS BÁSICAS (AMPAROS)	9
CONDICIÓN 3.	COBERTURAS OPCIONALES	15
CONDICIÓN 4.	ASISTENCIA EN VIAJE	16
CONDICIÓN 5.	RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO	16
CONDICIÓN 6.	¿QUÉ ES EL DEDUCIBLE?	16
CONDICIÓN 7.	¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO?	16
CONDICIÓN 8.	¿QUÉ DEBO HACER PARA PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?	17
CONDICIÓN 9.	¿QUÉ PASA SI COMO ASEGURADO VENDO O TRANSFIERO EL VEHÍCULO ASEGURADO?	22
CONDICIÓN 10.	¿EXISTE OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE DECLARAR Y MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO?	23
CONDICIÓN 11.	SALVAMENTO	24
CONDICIÓN 12.	¿QUÉ PASA SI SE TIENEN MÁS SEGUROS QUE PROTEGEN LO MISMO?	24
CONDICIÓN 13.	¿APLICA ALGUNA PRESCRIPCIÓN EN ESTE SEGURO?	24
CONDICIÓN 14.	PAGO DEL SEGURO	25



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

C O N T E N I D O

		Pág.
CONDICIÓN 15.	¿SE PUEDE GENERAR UNA TERMINACIÓN DEL SEGURO, ANTES DE FINALIZAR LA VIGENCIA?	25
CONDICIÓN 16.	¿ESTE SEGURO PUEDE REVOCARSE?	26
CONDICIÓN 17.	NOTIFICACIONES	26
CONDICIÓN 18.	AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	27
CONDICIÓN 19.	DEFINICIONES	27
CONDICIÓN 20.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL	29
CONDICIÓN 21.	DOMICILIO	29



Póliza de seguro

**Integral de daños
para vehículos
livianos particulares**

PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE DAÑOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL” ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- **Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará “SEGUROS MUNDIAL.
- **Tomador:** Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con SEGUROS MUNDIAL contrata el seguro.
- **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Resumen: Este seguro le otorga cobertura al asegurado por los riesgos frecuentes al que se ve expuesto por el uso de su vehículo liviano de uso particular familiar, tales como responsabilidad civil frente a terceros, daños del propio vehículo, hurto, asistencias, de acuerdo con las coberturas contratadas y que deben aparecer en la carátula de la póliza.

Recuerde también que este seguro solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. SEGUROS MUNDIAL solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza. Las reglas que no estén en estas condiciones se encuentran en el Código de Comercio.

Comuníquese con su asesor de seguros o directamente con SEGUROS MUNDIAL cuando presente alguna duda o inquietud sobre su seguro y recuerde solicitar autorización a la compañía antes de incurrir en algún gasto que pueda ser reembolsable.



CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA? (EXCLUSIONES)

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas a los siguientes eventos o reclamaciones:



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

1.1 Exclusiones para todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

- 1.1.1 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se utilice para el transporte de carga o personas sin estar autorizado para ello legalmente.
- 1.1.2 Las pérdidas o daños cuando el vehículo sea inmovilizado, decomisado, aprehendido retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo asegurado.
- 1.1.3 Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, demostración, participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.
- 1.1.4 Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.
- 1.1.5 No se asumirá costos ni se aceptarán reclamaciones por daños y/o hurto que afecten vehículos que hayan sido entregados a la compañía de seguros por concepto de parqueadero y/o bodegaje, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la compañía de seguros, ya sean propias o arrendadas.
- 1.1.6 Cuando el conductor no esté patentado para conducir o su licencia se encontrará suspendida o cancelada o esta fuere falsa, o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia de tránsito, salvo que tenga el amparo patrimonial. No opera para el amparo de hurto.
- 1.1.7 Cualquier vehículo que no se encuentre registrado ante las autoridades de tránsito o que se utilicen en cualquier actividad ilegal.
- 1.1.8 Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independientemente de que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

- 1.1.9 Vehículos que transporten mercancías inflamables o peligrosas, - líquidas, sólidas y gaseosas, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada.
- 1.1.10 El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.
- 1.1.11 Estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.
- 1.1.12 Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente.
- 1.1.13 Indemnización de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- 1.1.14 Vehículos que no sean terrestres.
- 1.1.15 Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza y las infecciones.

1.2 Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta póliza no ampara los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente, por:

- 1.2.1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.
- 1.2.2 Bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero(a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 1.2.3 Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado.



Póliza de seguro

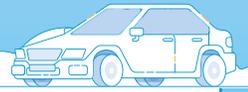
Integral de daños para vehículos livianos particulares

- 1.2.4 Daños, lesiones o muerte que el asegurado o el conductor autorizado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.
- 1.2.5 Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.
- 1.2.6 Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.
- 1.2.7 Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.
- 1.2.8 Daños a puentes, carreteras, peajes, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.
- 1.2.9 Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de SEGUROS MUNDIAL y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.
- 1.2.10 Si el asegurado teniendo responsabilidad transa sin autorización de SEGUROS MUNDIAL, y la negociación excede el valor real de la cuantía, la aseguradora se reserva el derecho de reconocerla o ajustar la indemnización por una suma justa.
- 1.2.11 Cuando el cónyuge, compañero (a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado hay sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.
- 1.2.12 Pérdidas o daños causados por elementos o carga transportada en el vehículo asegurado.

1.3 Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Daños

Este seguro no cubre pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por:

- 1.3.1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo y/o fatiga del material en las piezas del mismo o las deficiencias del



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

servicio de reparación, lubricación o mantenimiento, o cuando el vehículo opere con un combustible no recomendado por el fabricante. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de dichas causas siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

- 1.3.2 Daños al vehículo por haberse puesto o continuado en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 1.3.3 Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración, por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.
- 1.3.4 Daños al vehículo asegurado causados por la carga que esté transportando salvo en casos de choque o vuelco.
- 1.3.5 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.
- 1.3.6 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva. Materias radiactivas, fusión o fisión atómica o nuclear.
- 1.3.7 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la presente póliza.
- 1.3.8 Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo, cuando la misma no sea imputable a título de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.
- 1.3.9 Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal. (Aplica para Pérdida Total Daños).
- 1.3.10 Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.
- 1.3.11 Vehículos con matrículas de país diferente a Colombia.
- 1.3.12 Vehículos que sean Salvamentos.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

1.4 Exclusiones Aplicables a las Coberturas de Pérdidas Totales y Parciales por Hurto

Esta póliza no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- 1.4.1 El hurto de uso, el hurto entre codueños y el hurto agravado por la confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.2 Abuso de confianza, tal como los define el código penal.
- 1.4.3 Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.
- 1.4.4 Hurto, pérdida o extravío de llantas, ejes y/o rines, en caso de accidente y que el vehículo sea abandonado por el conductor.
- 1.4.5 Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, o para prestar servicios en aplicaciones proveedoras de soluciones de movilidad (ejemplo: Uber, Picap, Cabify, Didi, inDriver, entre otras), o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.



CONDICIÓN 2. COBERTURAS BÁSICAS (AMPAROS)

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al asegurado / beneficiario por los perjuicios que afecten cada uno de los amparos expresamente señalados en la carátula de la presente póliza de seguro, en los términos y condiciones previstos en este contrato y hasta el límite del valor asegurado establecido expresamente en la carátula de la póliza del presente seguro, siempre y cuando el evento objeto de reclamación sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental en caso de:

- 2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual
- 2.2 Asistencia Jurídica
- 2.3 Pérdidas Total por Daños
- 2.4 Pérdida Parcial por Daños
- 2.5 Pérdida Total por Hurto
- 2.6 Pérdida Parcial por Hurto
- 2.7 Terremoto y Eventos de la Naturaleza
- 2.8 Amparo Patrimonial



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

2.9 Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

2.10 Auxilio por muerte accidental del conductor

2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Si la cobertura fue debidamente contratada y aceptada por el tomador/asegurado, SEGUROS MUNDIAL cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros debidamente acreditados y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la caratula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito resultado de un sólo acontecimiento y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente de tránsito o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados conforme a la ley y que la responsabilidad respecto de estos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuadas por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

2.1.1 ¿Cuál es el límite de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

Para efectos del presente seguro, el valor asegurado en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso corresponderán a la suma señalada en la caratula de la póliza y opera bajo el esquema de límite único.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza. Estos límites operaran en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, FOSYGA, EPS, ARL, ARS fondo de pensiones u otras entidades de seguridad social.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la Ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que, si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, SEGUROS MUNDIAL Indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta la concurrencia del valor asegurado.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

2.2. Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, indemnizará dentro de los límites pactados, los gastos en que incurra el asegurado y/o conductor autorizado del vehículo asegurado por los honorarios de abogado que lo represente en un proceso judicial (Civil o Penal) o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

1. En procesos civiles, cuando tenga la calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar:
 - Audiencia de Conciliación prejudicial
 - Contestación de la demanda
 - Audiencia Inicial
 - Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

2. En procesos penales, en todas las etapas del proceso. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento:
 - Actuación previa o pre-procesal.
 - Audiencias de legalización de captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
 - Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
 - Audiencia preparatoria.
 - Audiencia de juicio oral.
 - Audiencia de incidente de reparación de perjuicios.

3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

Parágrafo 2: La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho designados por Seguros Mundial. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor contrata por su cuenta y riesgos los servicios profesionales de abogado, salvo autorización previa y por escrito de SEGUROS MUNDIAL.

2.3 Pérdida Total por Daños

SEGUROS MUNDIAL cubre la destrucción total del vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente o por causa de eventos de la naturaleza. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza, y a lo dispuesto los artículos en sus Artículos 1088, 1089, en concordancia con el Artículo 1079 del Código de Comercio y demás normas que la regulan la materia.

- a. **Daño total.** Se entiende que es pérdida o daño total cuando el vehículo asegurado sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su reparación y en todo caso este tipo de pérdida se establecerá cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalen al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del accidente. En este caso el propietario del vehículo objeto del presente seguro, deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente; si el asegurado no está interesado en cancelar la matrícula y ofrecer por el salvamento, este se puede acordar y se tramitará como una pérdida total.
- b. **Daño Técnicamente Irreparable.** En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 75% del valor asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado Pérdida Total y se cancelará la matrícula e igual el asegurado podrá ofertar por el salvamento sin cancelar la matrícula, pero el vehículo no seguirá asegurado en SEGUROS MUNDIAL.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.

En caso de pérdida total por hurto o daños, Seguros Mundial asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de treinta (30) salarios mínimos legales diarios



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

vigentes (SMDLV). Los valores asumidos por la compañía no incluyen deudas o saldos por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a nombre del asegurado.

Si el vehículo asegurado cuenta con beneficiario oneroso, es decir, que tiene prenda y siempre que el Acreedor Prendario no autorice el pago de la indemnización al Asegurado, la indemnización por pérdida total será destinada, en primer lugar, a cubrir el saldo del crédito garantizado con el vehículo y el excedente será pagado al Asegurado.

2.4 Pérdida parcial por daños

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños materiales que afecten el vehículo asegurado, identificado en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente de tránsito o por causa de eventos de la naturaleza, cuando el valor de reparación no alcance el 75% de su valor asegurado, ni se declare la pérdida como Pérdida Total.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

La suma asegurada corresponde al menor valor entre el valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor comercial del vehículo en la fecha de ocurrencia del siniestro de acuerdo con el código FASECOLDA correspondiente al vehículo asegurado, adicionando el valor de los accesorios asegurados en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acordé con el valor comercial.

2.5 Pérdida total por hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente del vehículo asegurado identificado en la caratula de la póliza, por cualquier clase de hurto derivado del apoderamiento de un tercero, según los términos y definiciones del Código Penal Colombiano.

También quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación de este antes del pago de la indemnización.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, y el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor asegurado del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto. En caso de que la reparación supere el 75% del valor asegurado, el trámite será de la misma manera estipulada para las pérdidas totales por daños.

En caso de pérdida total por hurto o daños, Seguros Mundial asumirá los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV). Los valores asumidos por la compañía no incluyen deudas o saldos por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a nombre del asegurado.

Si el vehículo asegurado cuenta con beneficiario oneroso, es decir, que tiene prenda y siempre que el Acreedor Prendario no autorice el pago de la indemnización al Asegurado, la indemnización por pérdida total será destinada, en primer lugar, a cubrir el saldo del crédito garantizado con el vehículo y el excedente será pagado al Asegurado.

2.6 Pérdida parcial por hurto

Con la presente póliza se ampara la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, por cualquier clase de hurto derivada del apoderamiento de un tercero, o la desaparición de partes, piezas o los daños, que como consecuencia del hurto o sus tentativas. Así como la pérdida o daños ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos adicionales de audio u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

2.7 Terremoto y eventos de la naturaleza

SEGUROS MUNDIAL ampara los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvia, huracán, tornado y ciclón.

2.8 Amparo Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas. Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que dicho conductor sea el asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera permanente.

2.9 Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT)

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de esta, si así aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos, los daños o perjuicios ocasionados a consecuencia de huelgas, motín, asonada, conmoción civil y popular, revueltas populares, actos mal intencionados de terceros, cese de actividades, paralización, sabotaje y terrorismo. Siempre que estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el Estado Colombiano contrate con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país y que dichos eventos no estén dentro de las exclusiones de la presente póliza.

2.10. Auxilio por muerte accidental del conductor

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado en la carátula de la póliza como auxilio por muerte accidental del conductor, por el fallecimiento del conductor y/o ayudantes y/o acompañante del vehículo asegurado, proveniente de un accidente de tránsito y este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del giro de la actividad económica desarrollada por el asegurado, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente.



CONDICIÓN 3. COBERTURAS OPCIONALES

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL, cubre durante la vigencia de esta, si así se aparece expresamente en la carátula de la póliza o sus anexos la siguiente cobertura opcional, con sujeción a la suma o límite asegurados previsto y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1 Responsabilidad civil extracontractual en exceso

SEGUROS MUNDIAL, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, siempre y cuando se haya contratado y agotado el amparo básico definido en la caratula como Responsabilidad Civil Extracontractual.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

Parágrafo 1: El presente amparo opera bajo el límite contratado descrito en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.



CONDICIÓN 4: ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el pago de la prima correspondiente y previo acuerdo entre las partes y en adición a los términos y condiciones de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá amparar los servicios de asistencias que se contraten, los cuales se detallan mediante el anexo de asistencia correspondiente.



CONDICIÓN 5. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

En caso de siniestro y únicamente para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, habrá restablecimiento de suma asegura siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente por este concepto.



CONDICIÓN 6. ¿QUÉ ES EL DEDUCIBLE?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL pagará únicamente la pérdida que exceda el deducible fijado en la carátula de la póliza. Los deducibles no podrán asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.



CONDICIÓN 7. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO?

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente o daño, el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



CONDICIÓN 8. ¿QUÉ DEBO HACER PARA PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

El asegurado o el beneficiario deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Al dar aviso del siniestro en el lugar del accidente, el asegurado contará con el servicio de asistencia en sitio o telefónica, que se lo asesorará en el proceso de recolección de información y material probatorio para la verificación del accidente mediante el uso de herramientas técnicas y tecnológicas, además, con el uso de esta asistencia se entiende cumplido el deber de avisar a SEGUROS MUNDIAL.

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual deberán aportar documentos solicitados por SEGUROS MUNDIAL dependiendo del evento ocurrido y amparo(s) a afectar, los cuales se encuentran relacionados en los formatos de aviso de siniestro definidos por SEGUROS MUNDIAL, así mismo, SEGUROS MUNDIAL podrá realizar inspección del vehículo afectado para los fines de la indemnización.

Para demostrar la cuantía y la ocurrencia del siniestro el asegurado o beneficio podrá entre otros, presentar:

- Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- Copia de la denuncia, en caso de hurto.
- Licencia de conducción vigente, del conductor autorizado.



Póliza de seguro

**Integral de daños
para vehículos
livianos particulares**

- d. Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente,
- e. Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Daño Total para que SEGUROS MUNDIAL proceda al pago de la indemnización, el asegurado deberá cancelar la matrícula definitiva del vehículo. En las pérdidas totales por hurto se traspasa a nombre de la compañía y a la vez se cancela la matrícula.

Parágrafo 1: Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

Para pérdidas parciales:

- Diligenciamiento de aviso de siniestro conforme a formato adjunto, por parte del conductor, autorizado y/o asegurado, donde se detallen las circunstancias de ocurrencia del siniestro, y la autorización de datos personales.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.
- Si el conductor es diferente al asegurado debe contar con carta de autorización. En caso de que el propietario sea persona jurídica, debe adjuntar copia de la cámara de comercio menor a 30 días calendario, la carta debe estar firmada por el Representante legal o responsable y adjuntar documento de identidad.
- Copia del documento de identificación del conductor del vehículo asegurado.
- Copia de la licencia de conducción del conductor del vehículo asegurado.
- Copia del documento de identificación del propietario del vehículo asegurado. En caso de tratarse de un leasing, debe adjuntar el contrato donde se encuentra la información del locatario.
- Informe de accidente de tránsito elaborado por la autoridad competente. En caso de que no haya asistido la autoridad competente o el abogado de SEGUROS MUNDIAL, bastará con la declaración del siniestro del asegurado.
- Cotización de la reparación del vehículo, detallando las operaciones de mano de obra y repuestos.
- Fotografías y/o videos del vehículo afectado (generales y de la zona afectada).
- Certificado de la entidad donde se encuentra la obligación financiera (En caso de que el vehículo tenga prenda o leasing)

Para pérdidas totales:

- Diligenciamiento de aviso de siniestro conforme a formato adjunto, por parte del conductor, autorizado y/o asegurado, donde se detallen las circunstancias de ocurrencia del siniestro.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

- Carta de autorización si la persona que conducía el vehículo para el momento del siniestro es diferente al asegurado. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, adjuntar copia de la cámara de comercio no mayor a 30 días calendario.
- La carta de autorización debe ser firmada por el representante legal de la empresa o por el responsable del tema de transportes, y adjuntar copia de su documento de identificación.
- Copia de documento de identificación, licencia de conducción del conductor y tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.
- Presentación del vehículo asegurado para la respectiva inspección de los daños por parte de Seguros Mundial (en caso de pérdida total daños).
- Cancelación de la matrícula del vehículo (en caso de pérdida total hurto).
- Certificado de la entidad donde se encuentra la obligación financiera (En caso de que el vehículo tenga prenda o leasing)
- Denuncio ante autoridad competente informando las características del vehículo hurtado, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos (en caso de pérdida total hurto).
- Si el vehículo se encuentra asegurado con póliza contra daños y/o hurto total, copia de la póliza y certificación de la compañía informando la liquidación y pago del siniestro por pérdida total.
- Copia del documento de identificación del propietario del vehículo asegurado. En caso de tratarse de un leasing, debe adjuntar el contrato donde se encuentra la información del locatario.
- Informe de accidente de tránsito elaborado por la autoridad competente.
- En caso de que no haya asistido la autoridad competente o el abogado de SEGUROS MUNDIAL, bastará con la declaración del siniestro.
- Declaración extra-juicio en la cual el asegurado especifique los gastos y demás pérdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total del vehículo.
- Las respectivas facturas y/o comprobantes de pago de los gastos en que el asegurado incurrió a consecuencia de la pérdida total.
- En caso de que cuente con fotografías y/o videos del vehículo afectado (generales y de la zona afectada).

Parágrafo 1: si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará al asegurado. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

8.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

- 8.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, de acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que SEGUROS MUNDIAL pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.
- 8.2 SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.3 Salvo que medie autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el Tomador o el Asegurado no estará facultado para:
- 8.4 Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado o Conductor autorizado por este sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo que el valor de la pérdida del tercero afectado sea inferior al valor del deducible pactado bajo el amparo de daños a bienes de terceros. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado o Conductor autorizado por este, sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
 - SEGUROS MUNDIAL no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado o Conductor autorizado por este, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.2 Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdidas por Daños o Hurto, Total o Parcial

Cualquier pago por las coberturas señaladas quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, al valor asegurado y a las siguientes estipulaciones:



Póliza de seguro

**Integral de daños
para vehículos
livianos particulares**

- 8.2.1 Piezas, partes y accesorios: SEGUROS MUNDIAL, pagará al Asegurado el costo (menos el respectivo deducible) de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.
- 8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SEGUROS MUNDIAL pagará al Asegurado (menos el respectivo deducible) el valor de estas, según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: SEGUROS MUNDIAL no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.2.4 Condiciones para indemnizar: SEGUROS MUNDIAL pagará (menos el respectivo deducible) la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de SEGUROS MUNDIAL.
- 8.2.5 El pago de la indemnización en caso de Daño Parcial no reduce el valor asegurado original.
- 8.2.6 En el evento de pérdidas totales por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor de dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario hasta el monto de sus intereses, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

8.3 Reglas aplicables a la asistencia jurídica en proceso penal en proceso civil, penal o administrativo

Para obtener el pago de la indemnización por auxilio económico en proceso penal, civil o administrativo, el asegurado deberá presentar ante SEGUROS MUNDIAL, entre otros documentos:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con el Abogado, indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- b) Factura expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c) Certificación o constancia, expedida por el secretario del juzgado, sobre la existencia del proceso y el estado del mismo.
- d) Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:

En procesos civiles:

- Audiencia de Conciliación prejudicial
- Contestación de la demanda
- Audiencia Inicial
- Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

En procesos penales:

- Actuación previa o pre-procesal.
- Audiencias de legalización de captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento.
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión.
- Audiencia preparatoria.
- Audiencia de juicio oral.
- Audiencia de incidente de reparación de perjuicios.

En proceso administrativos:

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito.



CONDICIÓN 9. ¿QUÉ PASA SI COMO ASEGURADO VENDO O TRANSFIERO EL VEHÍCULO ASEGURADO?

La transferencia por acto entre vivos a cualquier título del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, debe ser notificado a la Aseguradora por el Tomador/Asegurado dentro de los



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

diez (10) días siguientes a la transmisión, en este sentido el contrato subsistirá si existe algún interés, de lo contrario el contrato se extinguirá.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente o cuando el asegurado hubiere notificado sobre la venta del vehículo después del término estipulado en el inciso anterior, dará lugar a la terminación del contrato de seguro, y en todo caso, la Aseguradora podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces, o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.



CONDICIÓN 10. ¿EXISTE OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE DECLARAR Y MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no previsibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.



CONDICIÓN 11. SALVAMENTO

Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SEGUROS MUNDIAL. Sin embargo, si el asegurado asumió algún deducible, SEGUROS MUNDIAL le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, siempre y cuando exista una venta definitiva del salvamento, sujeto por la generación de factura electrónica, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.



CONDICIÓN 12. ¿QUÉ PASA SI SE TIENEN MÁS SEGUROS QUE PROTEGEN LO MISMO?

Si el asegurado contrato un seguro similar adicional, tiene 10 días hábiles para informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL. Si no cumple esto, este contrato se dará por terminado, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. Los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce su nulidad.



CONDICIÓN 13. ¿APLICA ALGUNA PRESCRIPCIÓN EN ESTE SEGURO?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares



CONDICIÓN 14. PAGO DEL SEGURO

- El tomador asegurado está obligado a pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
- Si la póliza no dice dónde hacer el pago, debe hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.
- Si no se paga la prima de la póliza, los certificados, o anexos, dentro del plazo estipulado automáticamente se terminará la póliza y SEGUROS MUNDIAL tendrá derecho a exigir el pago de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.



CONDICIÓN 15. ¿SE PUEDE GENERAR UNA TERMINACIÓN DEL SEGURO, ANTES DE FINALIZAR LA VIGENCIA?

- Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo.** Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador pagará las primas adeudadas a SEGUROS MUNDIAL. Al igual que recibirá de SEGUROS MUNDIAL, la parte de la prima no devengada y pagada, calculada proporcionalmente.
- Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas.** Según lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

- c. **A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

Parágrafo 1: De igual forma podrá terminarse el presente contrato por las demás causales contempladas en la ley aplicable al mismo.

Parágrafo 2: La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.



CONDICIÓN 16. ¿ESTE SEGURO PUEDE REVOCARSE?

Según lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.



CONDICIÓN 17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.



CONDICIÓN 18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmondial.com.co/legal/.

Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.



CONDICIÓN 19. DEFINICIONES

Accidente

Hecho súbito e imprevisto, que genera detrimento patrimonial al asegurado y es ajeno a su voluntad.

Accidente de Tránsito

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Carátula de Póliza

Es el documento contractual donde de manera clara, se especifica el número de póliza, coberturas contratadas por el tomador, los riesgos asegurados, sumas aseguradas, vigencia, y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1047 y 1056 del Código de Comercio.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares

Es muy importante que se guarde este documento y que se tenga a la mano para facilitar cualquier reclamación o proceso que quiera realizar con la SEGUROS MUNDIAL

Conductor

Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

Salvamento

Corresponde a los objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor asegurado y que constituye una recuperación a favor de SEGUROS MUNDIAL.

Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Suma Asegurada o Valor Asegurado

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada amparo otorgado y constituye el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.

Vehículo

Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.



Póliza de seguro

Integral de daños para vehículos livianos particulares



CONDICIÓN 20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el Juez del lugar del domicilio de SEGUROS MUNDIAL. En lo no previsto por la presente póliza, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano y las disposiciones legales vigentes que complementen y regulen la materia.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.



CONDICIÓN 21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



Póliza de seguro

**Integral de daños
para vehículos
livianos particulares**